

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0586/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luría.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía y **ordena** otorgue una nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **30055880001622**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	30
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	31

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, relativa a estados financieros, cuenta pública y otros.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El ocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante diversos oficios bajo la nomenclatura **OFM/2022/010, DOP/TLA/005/2021, SIN/2022/007, OIC/2022/021, REG/2022/006, y PCM/2022/006**, el cual contiene diversos vínculos e información, a través de los cuales pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no le entregó la información requerida, violando su derecho de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**7. Cierre de instrucción.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, tal como a continuación se describe:

...  
ESTADOS FINANCIEROS DE LOS ULTIMOS TRES AÑOS  
NOMINA DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AÑO 2017  
COMPROBANTES DE PAGO DE AGUINALDO DE 2011 A 2021.  
FACTURAS DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE POLICIA Y DEL  
AYUNTAMIENTO DE 2020 Y 2021.  
GASTOS DEL 6 DE ENERO DE 2022  
FOTOGRAFIAS QUE ACREDITEN LA ENTREGA DE LOS JUGETES DADOS  
RECIBOS DE PAGO DE PREDIAL EN LO QUE VA DEL MES.

COMPROBANTES DE VIATICOS.  
ACTIVIDADES DE FOMENTO AGROPECUARIO EN 2022  
PUESTAS A DISPOSICION DE LOS POLICIAS EN 2022  
NOMBRES DE LAS PERSONAS INGRESADAS A LA PREVENTIVA EN 2022  
NOMBRES DE LOS ESCOLTAS DEL ALCALDE  
ATLAS DE RIESGOS  
ACTIVIDADES DE PC EM 2020,2021,2022  
CURRICULUM DEL DIRECTOR DE PC Y SINDICO  
PARQUE VEHICULAR  
INVENTARIO  
COMPROBANTES DE COMPRAS Y ADQUISICIONES EN 2022  
ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA 2022  
ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE PC 2022  
ACTA DE INSTALACION DEL COPLADEMUN 2022  
ACTIVIDADES DEL SINDICO EN 2021 Y 2022  
INFORME DE ACTIVIDADES DE LOS REGIDORES 2022  
GUIA DE ARCHIVOS  
ESPEFICACIONES DEL ARCHIVO  
PLANTILLA DE DIF  
NOMBRE DE LOS ASESORES CONTRATADOS Y SU ESPECIALIDAD  
SUBSIDIOS Y AYUDAS EN 2022  
TITULO Y CEDULA DE TODOS LOS TRABAJADORES  
INVERSION EN SALUD EN 2020  
INBERSION EN OBRA EN 2020  
OBSERVACIONES DEL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCION  
SOLVENTASIONES A LAS OBSERVACIONES DE CUENTA PUBLICA 2020  
CUENTA PUBLICA 2021  
FACULTADES EJERCIDAS POR LOS REGIDORES EN 2022  
PLANTILLA DEL PERSONAL ASIGNADO A LOS REGIDORES EN 2022  
TELEFONOS DE TODAS LAS AREAS  
BITACORA DE VEHICULOS 2022  
BAJAS DE PERSONAL 2022  
RENUNCIAS 2021  
CONTRATOS 2021  
POLIZAS D EGRESOS 2020, 2021 Y2022  
POLIZAS DE INGRESOS 2021  
POLIZAS DE CHEQUES DE GASTOS A COMPROBAR EN 2021.

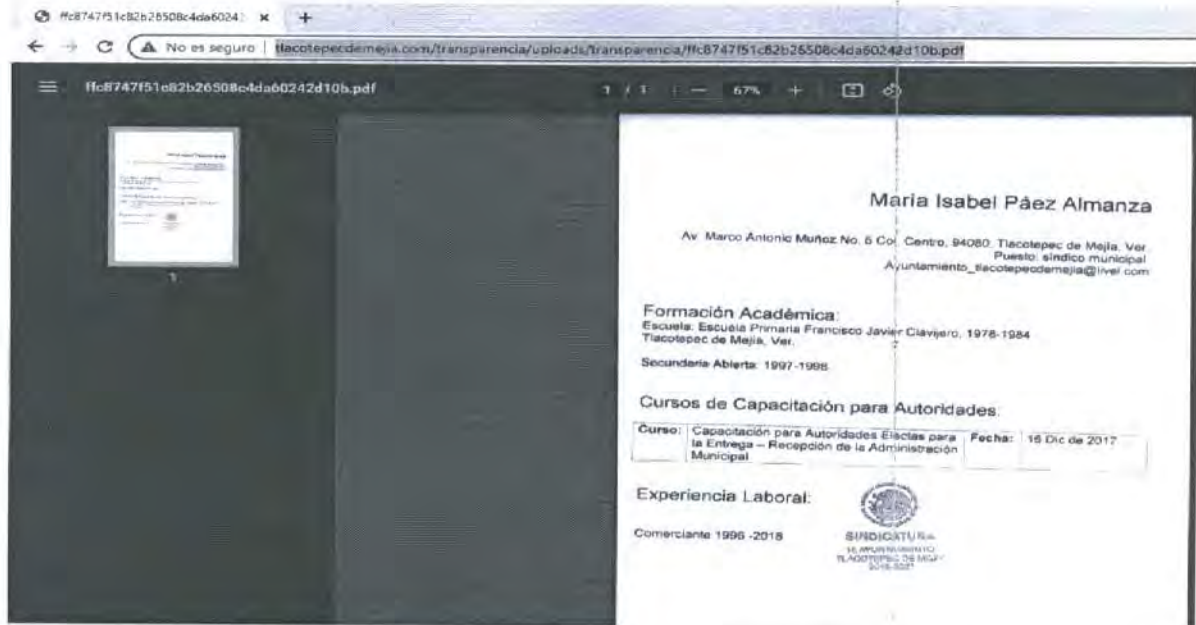
GRACIAS.

....

▪ ***Planteamiento del caso.***

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado presento diversa respuesta mediante los oficios OFM/2022/010, DOP/TLA/005/2021, SIN/2022/007, OIC/2022/021, REG/2022/006, PCM/2022/006 signados por los Titulares de la Oficialía Mayor y el Director de Obras Públicas, Vocalía Primera, el Órgano de Control Interno y Protección Civil, todos ellos del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, mediante el cual el sujeto obligado remitió diversos vínculos e información informando que, aun no se ha nombrado titular de fomento agropecuario, que no cuenta con números telefónicos en las oficinas, que hasta el año 2022 no se han dado de baja a





Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado fue omiso en entregar al peticionario la totalidad de la información que requirió.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...  
*no envía materia de respuesta en relacion a lo solicitado en:*

*eESTADOS FINANCIEROS DE LOS ULTIMOS TRES AÑOS  
NOMINA DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AÑO 2017  
COMPROBANTES DE PAGO DE AGUINALDO DE 2011 A 2021.  
FACTURAS DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE POLICIA Y DEL AYUNTAMIENTO DE 2020 Y 2021.  
GASTOS DEL 6 DE ENERO DE 2022  
FOTOGRAFIAS QUE ACREDITEN LA ENTREGA DE LOS JUGETES DADOS  
RECIBOS DE PAGO DE PREDIAL EN LO QUE VA DEL MES.  
COMPROBANTES DE VIATICOS.  
ACTIVIDADES DE FOMENTO AGROPECUARIO EN 2022  
PUSTAS A DISPOSICION DE LOS POLICIAS EN 2022  
NOMBRES DE LAS PERSONAS INGRESADAS A LA PREVENTIVA EN 2022  
NOMBRES DE LOS ESCOLTAS DEL ALCALDE  
ATLAS DE RIESGOS  
ACTIVIDADES DE PC EM 2020,2021,2022  
CURRICULUM DEL DIRECTOR DE PC Y SINDICO  
PARQUE VEHICULAR  
INVENTARIO  
COMPROBANTES DE COMPRAS Y ADQUISICIONES EN 2022  
ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA 2022  
ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE PC 2022  
ACTA DE INSTALACION DEL COPLADEMUN 2022*

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

GUIA DE ARCHIVOS  
 ESPEFICACIONES DEL ARCHIVO  
 PLANTILLA DE DIF  
 NOMBRE DE LOS ASESORES CONTRATADOS Y SU ESPECIALIDAD  
 SUBSIDIOS Y AYUDAS EN 2022  
 TITULO Y CEDULA DE TODOS LOS TRABAJADORES  
 INVERSION EN SALUD EN 2020  
 INBERSION EN OBRA EN 2020  
 OBSERVACIONES DEL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCION  
 SOLVENTASIONES A LAS OBSERVACIONES DE CUENTA PUBLICA 2020  
 CUENTA PUBLICA 2021  
 FACULTADES EJERCIDAS POR LOS REGIDORES EN 2022  
 PLANTILLA DEL PERSONAL ASIGNADO A LOS REGIDORES EN 2022  
 TELEFONOS DE TODAS LAS AREAS  
 BITACORA DE VEHICULOS 2022  
 RENUNCIAS 2021  
 CONTRATOS 2021  
 POLIZAS D EGRESOS 2020, 2021 Y2022  
 POLIZAS DE INGRESOS 2021  
 POLIZAS DE CHEQUES DE GASTOS A COMPROBAR EN 2021.  
 GRACIAS.

Ahora bien, por acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidos, se dicto acuerdo mediante el cual se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgandole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día quince de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

#2208043221

**Sistema de comunicación con los sujetos obligados**

Inicio sesión con el usuario: OMAR AURELIO LUREA LN (osurelio.ivai@outlook.com)

Inicio Medio de impugnación Consultas Atracción Acciones

**Histórico del medio de impugnación**

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó
IVAI-REV/0586/2022/II	Recibido Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	21/02/2022 09:00:00	Area	Recurr
IVAI-REV/0586/2022/II	Envío de Entrada y Acuse	Recibe Entrada	21/02/2022 09:59:45	DGAP	Carla M
IVAI-REV/0586/2022/II	Admitir/Revisar/Desarchivar	Sustanciación	02/03/2022 14:23:59	Usuario Actuario	Lizette Fer-Dal
IVAI-REV/0586/2022/II	Envío de Alertas y Manifestaciones	Sustanciación	15/03/2022 09:00:00	Sujeto obligado	Ayuntamiento Tlaxiotepec
IVAI-REV/0586/2022/II	Recibe Alertas	Sustanciación	15/03/2022 16:30:51	Penencia	OMAR ALF
IVAI-REV/0586/2022/II	Recibe Alertas	Sustanciación	15/03/2022 16:30:58	Penencia	OMAR ALF

Registro 1-6 de 6 disponibles 10 1

### Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Primero, se analizarán las documentales y los vínculos aportados por el sujeto obligado en la respuesta que brindó al hoy recurrente a efecto de determinar las partes de la solicitud en las que fue vulnerado el derecho de acceso a la información del que se duele la parte recurrente, en tal virtud, se establece lo siguiente:

a) Respecto de los estados financieros que requiere el peticionario de los últimos tres años, se advierte que, el sujeto obligado dio respuesta por medio de la L.C. Fabiola García Pale, remitiendo el oficio TES/016/2022, indicando lo siguiente:

- Estados financieros de los últimos tres años.

RESPUESTA:

Entendiendo corresponde a los años 2019, 2020 y 2021 cuya información solicitada se encuentra en la página de transparencia del municipio de Tlacotepec de Mejía, Ver. Mismo que se proporciona para atender a su solicitud.

<http://www.tlacotepecdemejia.com/transparencia/>

Como se aprecia, el sujeto obligado envió una liga electrónica que no conduce a los estados financieros solicitados por el recurrente, a pesar de constituir unas de las obligaciones de transparencia, la cual se encuentra prevista en el artículo 15 fracción XXI de la Ley de Transparencia, el cual establece que, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, máxime que, el mismo numeral en su fracción XXIX obliga al Ayuntamiento a entregar la información que por disposición normativa está obligada a generar, como los son informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y **su estado financiero**, de lo que se colige que, el Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía debe hacer la entrega de los estados financieros correspondientes a los últimos tres años requeridos por el peticionario en formato digital por así generarlos y por ser información que corresponde a obligaciones de transparencia, siendo competencia de la Tesorería Municipal la generación de dicha información en términos de lo que dispone el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y las tablas de aplicabilidad<sup>2</sup> emitidas por este Instituto.

b) Ahora por lo que respecta a la solicitud relativa a:

- ✓ Nómina de todos los trabajadores de dos mil diecisiete.
- ✓ Actividades del fomento agropecuario
- ✓ Puesta a disposición de la policía municipal
- ✓ Nombre de las personas ingresadas a la preventiva
- ✓ Nombres de los escoltas del alcalde
- ✓ Parque vehicular
- ✓ Inventarios
- ✓ Subsidios de ayuda
- ✓ Facultades ejercidas por el regidor

<sup>2</sup> <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

- ✓ Teléfonos de todas las áreas
- ✓ Contratos del año 2021
- ✓ Currículum del Síndico.
- ✓ Actas de instalación del Concejo de Seguridad. 2022
- ✓ Actas de instalación del Concejo de Protección Civil 2022
- ✓ Actas de instalación del Concejo de COPLADEMUN 2022

De autos se advierte el OFM/2022/010, suscrito por el Ing. Ind. José Luis Díaz Quezada, Oficial Mayor del Consejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, por medio del cual informa que, a la fecha, dentro del consejo no existe la Dirección de Fomento Agropecuario, en ese sentido es dable concluir que al no haber titular tampoco existe trabajo relacionado con dicha dirección, también proporciona el siguiente enlace:

- <http://www.tlacotepecdemejia.com/transparencia/uploads/transparencia/ffc8747f51c82b26508c4da60242d10b.pdf>

Donde se aprecia el Currículum vitae de la Síndico Municipal, María Isabel Páez Almanza:

**María Isabel Páez Almanza**

Av. Marco Antonio Muñoz No. 5 Col. Centro, 94080, Tlacotepec de Mejía, Ver.  
Puesto: síndico municipal.  
Ayuntamiento\_tlacotepecdemejia@ivel.com

**Formación Académica:**  
Escuela: Escuela Primaria Francisco Javier Clavijero, 1978-1984  
Tlacotepec de Mejía, Ver.  
Secundaria Abierta: 1997-1998

**Cursos de Capacitación para Autoridades:**

<b>Curso:</b> Capacitación para Autoridades Electas para la Entrega – Recepción de la Administración Municipal	<b>Fecha:</b> 16 Dic de 2017
--	------------------------------

**Experiencia Laboral:**

Comerciante 1996 -2018

**SINDICATURA**  
M. AYUNTAMIENTO  
TLACOTEPEC DE MEJÍA  
2016-2021

Mientras que del número de teléfono de todas las áreas dijo no contar con líneas telefónicas, por otro lado en el oficio identificado con el número SIN/2022/007 emitido por la vocal primera del Consejo Municipal de Tlacotepec de Mejía dijo no poder proporcionar el nombre de los escoltas del alcalde porque, de darse a conocer provocaría un riesgo a la seguridad del munícipe, así como, la información relacionada con los policías quienes dependen de gran discrecionalidad, lo cual reviste según su dicho



carácter de reservada; y en lo relativo a las puestas a disposición e ingresos a la prisión preventiva dijo no tener registro por no haberse generado ninguno de los dos casos; manifestaciones que fueron coincidentes con lo dicho por el director de la Policía Municipal en el oficio DSPM/TLAVER/108/2022 y DSPM/TLAVER/109/2022.

Lo anterior tiene apoyo en el **criterio número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley 875 de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, hipótesis que encuadra al caso concreto por tratarse de datos que permitan obtener el número de elementos, lo cual podría poner en desventaja a éstos en la lucha contra los delincuentes, poniendo riesgo la seguridad pública municipal del alcalde.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que el proporcionar información referente a los nombres y, en su caso, números de personas encargadas de la seguridad del alcalde, podría ser aprovechada por terceros para conocer la capacidad de reacción del área encargada de la seguridad pública, pudiendo identificarse a éstos, entorpeciendo u obstaculizar las acciones contra la delincuencia, poniendo en riesgo incluso su vida al divulgar información de carácter reservado.

Para efectos orientadores, no debe pasar desapercibido para este Órgano Garante que al resolver el expediente RRA 10357/18<sup>3</sup> relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), determinó que difundir la capacidad de operación policial de cada municipio no representa un riesgo o amenaza a la seguridad pública, ni puede menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones ante alteraciones del orden social, debido a que la capacidad no se limita al número de elementos de cada instancia policial, sino que contempla una serie de estrategias, procesos, inteligencia, tecnología, sistemas, información, comunicaciones, planes y recursos materiales, ordenando la entrega de “...**la capacidad de operación policial de cada municipio que fue tomado en cuenta para determinar qué municipios recibirían apoyo con motivo del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal (FORTASEG), del año 2016, 2017 y 2018...**”.

A partir de lo anterior se tiene que, cuando se soliciten documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, por actualizar los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley de la materia, previa aprobación de su Comité de Transparencia, y a través de una resolución debidamente fundada y motivada que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es se deberá incluir en el documento una leyenda inscrita en la carátula o en colofón en la que se señale el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Dicha resolución se deberá emitir con posterioridad a que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de autoridad competente, o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley de la materia, por lo que resulta adecuado que los sujetos obligados reserven la información que se les peticione con posterioridad a la presentación de las solicitudes de información.

Además, de acuerdo a los numerales séptimo y noveno de los ya mencionados lineamientos, se establece que serán los titulares de las áreas quienes deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad, y en los casos en que las reservas procedan, estos serán los encargados de elaborar la respectiva versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen.


<sup>3</sup> Consultable en <http://cohsultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>

Por lo tanto, en el presente caso el sujeto obligado incumplió con el procedimiento establecido en el artículo 60 de la ley de la materia, puesto que este pretende restringir el acceso a la información materia del presente recurso de revisión aduciendo de manera muy superficial mencionando que lo peticionado se encuentra clasificado como confidencial, situación que en principio de cuentas no resulta procedente, dado que como bien lo establece el dispositivo aludido con antelación, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de autoridad competente, o cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley, situaciones que no fueron acreditadas por el sujeto obligado, por esta razón lo procedente es ordenarle al sujeto obligado proceda conforme lo establecido en la normatividad descrita es este fallo.

Siguiendo con el oficio SIN/2022/007 emitido por la vocal primera del Consejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, se advierte la puesta a disposición del recurrente la información relacionada con el parque vehicular y el inventario, mediante la liga:

- <http://www.tlacotepecdemejia.com/transparencia/uploads/transparencia/8f73af7fc14c8d62ebb460007c764d8d.PDF>

Que contiene el acta extraordinaria número 51, mediante la cual se aprobó la lista de inventarios muebles e inmuebles del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía:



**SESION EXTRAORDINARIA NUMERO 51**

SESION EXTRAORDINARIA EFECTUADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE Tlacotepec de Mejía, A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 30 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28, 29, 30, 32, 34, FRACCIÓN I, ARTICULO 70 FRACCIONES I DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE. PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE Tlacotepec de Mejía, VERACRUZ, LOS C. ANSERTO MARINO ESPINOZA MURIEL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. MARÍA IZABEL PÁEZ ALMANZA, GABRIELA UNIKA, C. BEATRIZ HERNÁNDEZ FUENTES, REGIDORA ÚNICA, C. SANTIAGO LEÓN FLORES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DECLARA ABIERTA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE FUE CONVOCADA (PREVIA CITACIÓN DEL CABILDO, Y EN ESE MISMO TENOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO LA ASISTENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO DE Tlacotepec de Mejía, VER. SE CUMPLIERA QUE ESTE AYUNTAMIENTO CUORUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN Y DE MANERA TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SERÁN VÁLIDOS - PARALELAMENTE SE DA A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- DEJARACIÓN DE CUORUM LEGAL
- 3.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- 4.- SE SOMETE A APROBACIÓN LA AUTORIZACIÓN DEL INVENTARIO ACTUALIZADO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO.
- 5.- ASUNTOS GENERALES
- 6.- CLAUSURA

SE PREGUNTA AL CUORUM EDIFICIO SI ESTÁN DE ACUERDO, EN APROBAR EL ORDEN DEL DÍA. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD

1.- LISTA DE ASISTENCIA.- EL C. SANTIAGO LEÓN FLORES SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROCEDA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA ESTANDO PRESENTES TODOS Y CADA UNO DE LOS EDILES QUE INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

**INVENTARIO DE BIENES MUEBLES A EUROPO 2018**

MEMORIO DEL AYUNTAMIENTO DE MEJÍA, VER. IDENTIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES A EUROPO 2018

BY SANCHEZ ANDRÉS RIVERA S. CALDERA L.P. 2018

REG. INTERMUNICIPAL Tlacotepec de Mejía, Ver.

NO.	CANT.	DESCRIPCIÓN	ÁREA	VALOR	FECHA	UNIDAD	SALDO	FOTOGRAFÍA
1								
2								
3								
4								

SESION

21-01-2019

SINDECATURA  
L. SANCHEZ ANDRÉS RIVERA S. CALDERA L.P.  
2018-2021

PRESIDENCIA  
C. ANSERTO MARINO ESPINOZA MURIEL  
2018-2021

TESORERIA  
L. SANCHEZ ANDRÉS RIVERA S. CALDERA L.P.  
2018-2021

Mientras que, de las actas de instalación del Consejo Municipal de Seguridad Pública, de Protección Civil y de COPLADEMUN, todos del años dos mil veintidós, dijo que aun no se encuentran instalados, sin mebargo durante la etapa se sustanciación se envió el oficio PCM/TLA/011/2022, anexando el acta extraordinaria numero 035, mediante la cual se aprobo y tomo protestat a los integrantes del Concejo de Proteccion Civil.



**ACTA EXTRAORDINARIA NUMERO 003  
INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE  
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ**

EN EL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DÍA CATORCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 14, 15, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 40, 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY 888 DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO DE ESTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, LA Y LOS CIUDADANOS: DANTE FLORES MARINI, PRESIDENTE; VIRGINIA CORTÉZ ROJAS, VOCAL PRIMERA, JAVIER REBOLLEDO PÉREZ, VOCAL SEGUNDO, ASÍ COMO EL D. JOSÉ MANUEL SOLÍS BOSA, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, LA CUAL TIENE POR OBJETO INSTALAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, BAJO EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA**

1. LISTA DE ASISTENCIA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CABILDO Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA DE LOS ACUERDOS PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE ESTE.
4. TOMA DE PRÓTESTA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**INICIO DE LA SESIÓN**

1. LISTA DE ASISTENCIA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CABILDO Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL SOLICITA AL SECRETARIO SE SIRVA PASAR LISTA DE ASISTENCIA. EL SECRETARIO TOMA LISTA DE ASISTENCIA Y CERTIFICA LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL. SE DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE AQUÍ SE TOMEN.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

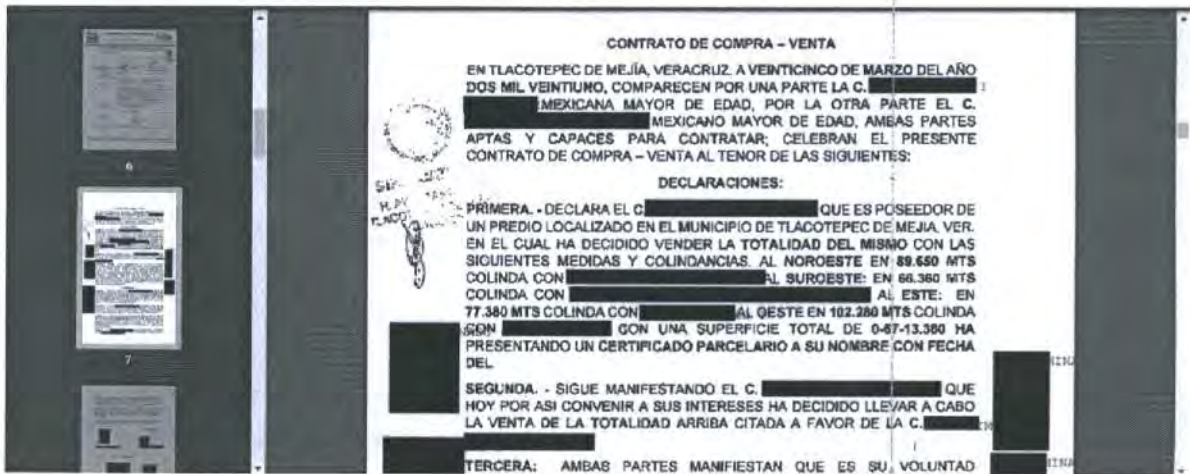
ESTE ACTO EL SECRETARIO DEL CONCEJO DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y PREGUNTA A LOS EDILES SI TIENEN ALGÚN COMENTARIO CON LOS PUNTOS LISTADOS, NO HABIÉNDOLO, LES SOLICITA QUE MANIFIESTEN SU VOTO, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

De los contratos del año 2021 el sujeto obligado remitió un enlace electrónico, con el cual se descarga un archivo Excel en cual contiene la información solicitada, pues en él se advierten celdas con otros enlaces que llevan a los contratos pedidos:

Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, entre otros.	Objeto
01/01/2021	31/03/2021	Contrato	1	Contrato
01/01/2021	31/03/2021	Contrato	2	Contrato
01/01/2021	31/03/2021	Contrato	3	Contrato
01/01/2021	31/03/2021	Contrato	4	Contrato
01/01/2021	31/03/2021	Contrato	5	Contrato
01/01/2021	31/03/2021	Permiso	1	Referend
01/01/2021	31/03/2021	Permiso	2	Referend

Por citar un ejemplo:

- <http://www.tlacotepecdemejia.com/transparencia/uploads/transparencia/248882408bde51a83968cfa13e4ec77d.pdf>



De las actividades del Protección Civil llevadas a cabo en los años 2020 y 2021, el director del área dijo haber realizado una búsqueda de la información sin que haya encontrado lo peticionado por el recurrente, como se parecía en el oficio PCM/2022/006

Por último, la solicitud "...ACTIVIDADES DE PC EM 2020, 2021 Y 2022" se realizó una búsqueda en el departamento de Protección Civil, pero no se encontraron registros de las actividades realizadas en la administración 2018 2021, de igual manera el Plan de Trabajo de Protección Civil 2022 se encuentra

Por otro lado, en el oficio TES/16/2022 signado por la tesorería del sujeto obligado, envió la nómina del personal, relativa al año 2017 como lo solicitó el recurrente:

Fecha	Descripción	Monto	Estado
12/01/2017	11301 Dienes	\$ 42,004.00	Pagado
12/01/2017	11301 Sueldos y salarios	\$ 126,647.00	Pagado
12/01/2017	11301 Dienes	\$ 42,004.00	Pagado
12/01/2017	11301 Sueldos y salarios	\$ 126,647.00	Pagado
12/01/2017	11301 Sueldos y salarios	\$ 32,488.00	Pagado
12/01/2017	11301 Sueldos y salarios	\$ 32,488.00	Pagado
12/01/2017	11301 Dienes	\$ 42,004.00	Pagado
12/01/2017	11301 Sueldos y salarios	\$ 118,738.00	Pagado
12/01/2017	11301 Sueldos y salarios	\$ 32,488.00	Pagado
12/01/2017	11301 Dienes	\$ 42,004.00	Pagado
12/01/2017	11301 Sueldos y salarios	\$ 109,748.00	Pagado
12/01/2017	11301 Sueldos y salarios	\$ 28,354.00	Pagado
12/01/2017	11301 Dienes	\$ 42,004.00	Pagado
12/01/2017	11301 Sueldos y salarios	\$ 118,908.00	Pagado
12/01/2017	11301 Sueldos y salarios	\$ 32,488.00	Pagado
12/01/2017	11301 Dienes	\$ 42,004.00	Pagado
12/01/2017	11301 Sueldos y salarios	\$ 108,908.00	Pagado
12/01/2017	11301 Dienes	\$ 42,004.00	Pagado
12/01/2017	11301 Sueldos y salarios	\$ 32,488.00	Pagado
12/01/2017	11301 Dienes	\$ 42,004.00	Pagado
12/01/2017	11301 Sueldos y salarios	\$ 32,488.00	Pagado
12/01/2017	11301 Dienes	\$ 42,004.00	Pagado
12/01/2017	11301 Sueldos y salarios	\$ 301,245.00	Pagado
12/01/2017	11301 Sueldos y salarios	\$ 32,488.00	Pagado
12/01/2017	11301 Dienes	\$ 42,004.00	Pagado
12/01/2017	11301 Sueldos y salarios	\$ 309,845.00	Pagado
12/01/2017	11301 Sueldos y salarios	\$ 28,774.00	Pagado
12/01/2017	11301 Dienes	\$ 42,004.00	Pagado
12/01/2017	11301 Sueldos y salarios	\$ 201,120.00	Pagado
12/01/2017	11301 Sueldos y salarios	\$ 34,562.00	Pagado

Del referido oficio también se observa contestación al planteamiento de subsidios y ayuda del año 2022, proporcionando el formato que fue remitido al Congresos Local, como se aprecia a continuación:

CONCEPTO	ACTIVA	MOVIMIENTOS	DETERMINACIONES E INICIAL	DETERMINACIONES	FORMA	FECHA	ACTIVO PASIVO
SIN MOVIMIENTOS							

M. AYUNTAMIENTO DE TLAXIOTEPEC DE MISLA, VER.  
 FOMENTO DE SERVICIOS PARA FOMENTO Y DESARROLLO  
 AL SERVIDOR PÚBLICO  
 TIPO DE MOVIMIENTOS: SIN MOVIMIENTOS

CONGRESO MUNICIPAL DE TLAXIOTEPEC DE MISLA, VER.

CONCEJO MUNICIPAL DE TLAXIOTEPEC DE MISLA, VER.

CONCEJO MUNICIPAL DE TLAXIOTEPEC DE MISLA, VER.

CONCEJO MUNICIPAL DE TLAXIOTEPEC DE MISLA, VER.

c) Ahora por cuanto hace a la solicitud de información consiste en:

- ✓ Los gastos celebrados el día 06 de enero del año 2022,
- ✓ Fotografías, que acrediten la entrega de los juguetes dados
- ✓ Inversión en salud en 2020
- ✓ Inversión en obra en 2020
- ✓ Recibos de pago predial

En el presente caso no se advierte respuesta alguna sobre lo planteado, por esta razón lo conducente es ordenar la búsqueda de la información solicitada, y en su caso de encontrarse, debiera de ponerse a vista del recurrente, y en el formato que lo tenga generado, ahora bien, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su artículo 72, fracción I y XVI que, el **Tesorero** deberá Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos y en algunos casos Informar al Ayuntamiento sobre los inconvenientes o dificultades que ofrezca en la práctica el cobro de impuestos, manifestando su opinión sobre el particular.

Por otro lado, el artículo 35 fracción II del mismo ordenamiento, establece que los Ayuntamientos tendrán la atribución de recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

En forma particular se menciona que, los recibos de pago predial requeridos por el hoy recurrente, le compete generar a la Tesorería Municipal en términos de lo que

dispone el artículo 72, fracción XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, disposición que a la letra dice:

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

XIX. En materia de Catastro y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren:

- a) Recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares, para la formación y conservación del banco de datos;
  - b) Localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal;
  - c) Contratar los servicios de empresas o particulares especializados en materia de catastro, los trabajos topográficos, fotogramétricos, valuaciones y los necesarios para la ejecución del catastro como sistema técnico, bajo la norma y supervisión que establezca el Gobierno del Estado;
  - d) Valuar los predios conforme a las tablas de valores unitarios en vigor, que establezca el Congreso del Estado y conforme a las normas y procedimientos instaurados por el Estado para este efecto;
  - e) Elaborar y conservar los registros catastrales en los modelos diseñados y disposiciones establecidas por el Estado en este concepto, así como el archivo de los mismos;
  - f) Actualizar los registros catastrales cuando por cualquier circunstancia sufran alteración, registrando oportunamente todas las modificaciones que se produzcan;
  - g) Informar a la autoridad catastral del Estado, sobre los valores de los terrenos y las modificaciones que sobre ellos recaigan por tráfico inmobiliario o sobre la infraestructura y equipamiento urbanos;
  - h) Expedir certificados de valor catastral y demás constancias de los registros catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes;
  - i) Notificar a los interesados, por medio de la cédula catastral, el resultado de las operaciones catastrales en su jurisdicción;
  - j) Recibir y, en su caso, turnar a la autoridad competente, para su resolución, los escritos de interposición del recurso administrativo de revocación que, en materia catastral, presenten los interesados;
  - k) Turnar periódicamente a la autoridad catastral del Estado toda modificación a los registros catastrales, conforme a lo establecido en la ley de la materia;
- [ADICIONADO, G.O. 4 DE NOVIEMBRE DE 2004]
- l) Elaborar y mantener actualizado un padrón de terrenos baldíos, ubicados dentro de las zonas urbanas y suburbanas del Municipio.

[...]

Se dice lo anterior ya que, a efecto de llevar a cabo su actividad catastral el sujeto obligado se vale de diversos instrumentos que le permiten identificar los bienes inmuebles y sus características, entre los cuales se encuentran el registro catastral mismo que se encuentra contenido en los recibos de pago de impuesto predial.

De esta forma el artículo 4, fracción LIII de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el registro catastral determina que es el conjunto de

datos gráficos, administrativos, estadísticos, legales y técnicos con que se inscribe un bien inmueble en el catastro estatal, esto es la cuenta catastral que contienen los recibos de pago de impuesto predial, así como domicilio y nombre del propietario.

Resulta oportuno citar los artículos 28, 29 y 66, fracciones IX y X de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen lo siguiente:

**Artículo 28.** Las autoridades catastrales, los servidores públicos subordinados a ellas y los profesionistas o las empresas que presten sus servicios al Estado o a los Municipios, deberán guardar absoluta reserva en lo concerniente a la información restringida que conserven bajo su custodia.

**Artículo 29.** Las autoridades municipales y los servidores públicos subordinados a ellas, deberán salvaguardar la información catastral bajo su custodia, y garantizar su entrega a la siguiente administración municipal.

[...]

**Artículo 66.** Son infracciones imputables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos:

[...]

**IX.** Proporcionar o difundir la información catastral en contravención de lo que dispone esta Ley y establezca el Reglamento; y

**X.** No salvaguardar la información catastral bajo su custodia.

[...]

Asimismo, es de señalar que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido al resolver la acción de inconstitucionalidad 158/2017, el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, que los registros catastrales no corresponden a fuentes de acceso público.

De esta manera, aun cuando no se trate de información pública la información se encuentra sujeta al principio de publicidad siempre que se consideren si existen o no reglas que regulen la fuente de la información. Lo que ocurre en el caso en concreto, según se advierte en los artículos antes referidos de la Ley de Catastro del Estado.

Por ello, no es dable el ordenar al sujeto obligado la entrega de la información requerida relativa a los recibos de pago de predial.

Y a mayor abundamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 158/2017 determinó que la información contenida en los registros catastrales es confidencial y no puede considerarse como de acceso público, así en el considerando quinto, parte final, de esa resolución el Tribunal precisó que: "otorgarle a las Oficinas Catastrales el carácter de fuente de acceso público tendría como consecuencia la posible vulneración de derechos humanos", de modo que el registro de los datos que permiten conocer las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles puede contener datos personales de los propietarios o poseedores, que es sujeta de protección en términos del artículo 6º constitucional y de las leyes aplicables.

d) - A continuación, se analiza la información a relacionada con los siguiente:

✓ Comprobante de pago de aguinaldo de 2011 al 2021.



- ✓ Facturas de gastos de mantenimiento de vehículos de policía y del ayuntamiento de 2020 y 2021.
- ✓ Comprobantes de compras y adquisiciones en 2022
- ✓ Póliza de Ingresos del año 2021, Egresos del año 2020 al 2022 y de Cheques del año 2021

En todos los casos el sujeto obligado respondió mediante el oficio TES/16/2022 signado por la tesorería del sujeto obligado, bajo el siguiente argumento.

**RESPUESTA:**

Con fundamento con el Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 60 fracción III, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: Noveno, Trigésimo Octavo fracciones I y II, trigésimo noveno primer párrafo y Quincuagésimo Sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, y en base al ACUERDO ACT-PUB/22/03/2017.06 mediante el cual se aprueban los lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y en términos de los establecido en el artículo 141 último párrafo de la LGTAIP y 145 de la LFTAIP, que a la letra dice:

***"La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante".***

Entendiéndose que, en caso de que el solicitante, derivado de su situación socioeconómica no cuente con los medios para cubrir los costos de reproducción tendrán que exponer su situación ante la Unidad de Transparencia desde el momento de la presentación de la solicitud. Dicha unidad realizará un análisis para determinar si la entrega de la información es sin costo o si el costo se reduce razonablemente.

Por su parte el Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Artículo 224, en su apartado IV, Establece:

*Los funcionarios facultados para prestar los servicios a que se refiere este Capítulo verificarán que previamente se hayan cubierto los derechos correspondientes.*

*Los derechos a que se refiere este artículo se causarán y pagarán por la expedición de las certificaciones y los servicios siguientes:*

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 salarios mínimos;

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 salarios mínimos;

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.03 salarios mínimos.

El costo del envío de información en medios físicos corresponderá a las tarifas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado.

Argumento que resulta correcto en todos los casos, con excepción de Comprobante de pago de aguinaldo de 2011 al 2021, bajo esta premisa se debiera tomar en consideración que la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, entró en vigor el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, debiendo de establecer que la información relativa al periodo comprendido de enero de dos mil once a septiembre de dos mil dieciséis, se encontraba sujeta a las disposiciones de la abrogada Ley 848 de Transparencia local, por estar vigente al momento de haberse

generado la información y en ambas leyes los comprobantes de pago por concepto de salarios y demás prestaciones reviste carácter de información pública y de transparencia.

En este orden de ideas, la modalidad electrónica procede cuando lo petitionado se identifique con una obligación de transparencia o en su caso, si existe alguna normativa que constriña al ente público obligado a generarla en dicho formato, siendo aplicable el criterio 1/2013 de este Instituto de rubro y texto:

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Ante tales consideraciones, procede la entrega de la información en forma electrónica, mientras que del resto procede la puesta disposición del recurrente y solo en el caso que requiera la reproducción del material resulta viable el pago, o en el caso de no contar con la información debiera de realizar la declaratoria de inexistencia conforme al artículo 150 de la ley de Transparencia.

e) Lo relacionado con la **guía de archivos y especificaciones de archivo**, no se advierte respuesta alguna proporcionada por el sujeto obligado.

Se precisa que el agravio de la parte recurrente en el presente caso, se analiza en vía de suplencia de la queja, en términos del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, pues en el supuesto de considerar que pudiese existir ambigüedad debe optarse por el agravio encaminado a combatir la respuesta, ello con apoyo en una interpretación del principio constitucional de máxima publicidad<sup>4</sup>.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es

<sup>4</sup> Ello aunado al principio de prevalencia de la acción, pues como lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 271/2016, "en casos donde no exista claridad respecto a si un asunto es o no justiciable, debe preferirse la protección del derecho de acceso a la jurisdicción. Esto no implica obviar o soslayar requisitos de procedencia o admisibilidad (reglas de competencia), ni omitir interpretaciones que resulten más favorables a las personas (principio pro persona), sino adoptar un criterio de cierre ante la duda acerca de si un requisito de procedencia –que ha sido considerado válido según su interpretación más favorable a la persona– se encuentra o no acreditado, o si un asunto puede encuadrarse dentro de un supuesto de competencia del órgano respectivo".

pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Máxime si lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones XLV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

[...]

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 69, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en lo que interesa dispone que, cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley; para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 del referido ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal y se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el **archivo del Municipio**, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, la solicitud del recurrente al analizarse en forma detenida versa sobre el catálogo documental, establecido en la Ley General de Archivos, por esta razón y con el propósito de que, no exista ambigüedad en lo pedido, se señala el nombre correcto y su definición acorde a los numerales de la ley en cita.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;

El mismo cuerpo normativo menciona que, los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con el catálogo de disposición documental.

También establece que, cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá entre otras funciones la de conservar los expedientes hasta

cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental, de esta manera no existe duda que la información solicitada es la que posee el sujeto obligado, de tal suerte que procede su entrega al solicitante.

Por cuanto hace a la modalidad de entrega de la información, se establece que la misma es susceptible de ser entregada en modalidad electrónica, en virtud que, como se dijo en líneas anteriores, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones XLV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este orden de ideas, la modalidad electrónica procede cuando lo peticionado se identifique con una obligación de transparencia o en su caso, si existe alguna normativa que constriña al ente público obligado a generarla en dicho formato, siendo aplicable el criterio 1/2013 ya antes inserto en el cuerpo de esta resolución.

f) A continuación, se analiza los siguientes puntos de los solicitado:

- ✓ Currículum del Director de Protección Civil.
- ✓ Plantilla del DIF
- ✓ Nombre de asesores y su especialidad
- ✓ Título y Cedula de los trabajadores
- ✓ Renuncias 2021
- ✓ Comprobantes de viáticos
- ✓ "solventación" a las observaciones de la cuenta pública 2020

De autos se advierte la falta de respuesta de los puntos anteriores con excepción del currículum del Director de Protección Civil, donde se proporcionó el mismo enlace para el currículum de la Síndica, por ello no puede tenerse por bien contestado este punto. Y del resto de la información al no observarse una respuesta puntal a lo solicitado, lo conducente es ordenar emita una respuesta donde considere todos estos puntos requeridos.

Por cuanto hace a la petición de conocer la platilla del DIF, comprobantes de viáticos, títulos y cédulas de los trabajadores nombre de los asesores y su especialidad, es información que reviste carácter de pública y que se encuentra vinculada a obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VI, II, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VI y 15 fracción VII, IX, XI y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por lo que, sin mayor estudio, el Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía se encuentra obligado a proporcionar lo requerido en virtud de haberse acreditado que la misma reviste carácter de pública con obligación de transparencia, ahora bien los funcionarios con atribución para dar contestación, por una parte el Secretario del Ayuntamiento

puede pronunciarse por la información curricular del Director de Protección Civil, plantilla del DIF, nombre de asesores y su especialidad, renunciadas 2021 y, título y cédula de los trabajadores, haciendo la precisión en este último punto que el título y la cédula únicamente procede su entrega en forma digital en aquellos casos en donde la Ley Orgánica del Municipio Libre les exige cierto grado de estudios<sup>5</sup>, y en la forma en la que la tenga generada en los casos no previstos en la ley en cita al no ser una obligación de transparencia; por otro lado al Tesorero le corresponde dar respuesta sobre los gastos llevados a cabo por conceptos de viáticos y por cuanto hace la solventación a las observaciones de la cuenta pública 2020 se deberá requerir a la Comisión de Hacienda y al Órgano de Control Interno.

g) Finalmente, por cuanto hace al estudio de lo solicitado de analizar lo siguiente:

- ✓ Atlas de riesgo
- ✓ Observaciones a la entrega recepción y
- ✓ Bitácora de vehículos

Primero es importante mencionar que la solicitud que nos ocupa en este apartado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 7 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, teniendo el carácter de pública la información que los sujetos obligados generan, administran o poseen, y a la cual toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley de la materia.

Precisando que lo requerido en uno de sus puntos, guarda relación con la entrega y recepción de la Administración Pública Municipal, acto de naturaleza jurídica y administrativa, de interés público y de cumplimiento obligatorio, porque constituye un proceso de rendición de cuentas no exclusivamente del uso y destino de los recursos públicos, sino de las decisiones, acciones y ejercicio de la autoridad. Siendo necesario el mencionar lo dispuesto en los artículos 6, 19, 20 y 21 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal que, en relación al caso, disponen lo siguiente:

**LEY PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En la Entrega y Recepción intervendrán en todos los casos:

<sup>5</sup> Artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 68. Con base en lo dispuesto en esta Ley, el ayuntamiento deberá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales, observando el principio de paridad de género y garantizando a las mujeres y hombres su acceso bajo las mismas oportunidades. Al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

- I. El servidor público saliente;
- II. El servidor público entrante, y si no existiera nombramiento o designación inmediata, el servidor público que designe para este efecto el superior jerárquico; y
- III. El titular o representante del Órgano Interno de Control.

Ante la conclusión del período constitucional de los ayuntamientos, intervendrán los Síndicos saliente y entrante, éste último en su carácter de representante legal, tendrá a su cargo la elaboración del Acta Circunstanciada de Entrega y Recepción.

En el resto de los casos corresponderá al servidor público saliente, bajo las disposiciones y supervisión del Órgano Interno de Control.

[...]

Artículo 19. En los casos de conclusión de un período constitucional, el protocolo de Entrega y Recepción se realizará el día primero de enero en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos de la Constitución Política Local, esta Ley y los documentos que expida el Congreso del Estado durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior.

Artículo 20. Expedida la Guía o Manual e impartida la capacitación en la materia, los Ayuntamientos deberán conformar de inmediato un Comité de Entrega que estará integrado por:

- I. El presidente municipal, quien lo presidirá;
- II. El síndico, como vicepresidente;
- III. El titular del Órgano Interno de Control, quien fungirá como secretario técnico; y
- IV. Los regidores y los titulares de las dependencias del Ayuntamiento, quienes fungirán como vocales.

[...]

Artículo 21. Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, el presidente municipal electo comunicará al Ayuntamiento en funciones, los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas.

Los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a partir del 1 de diciembre del año de la transmisión de poderes.

El Comité de Recepción se integrará de la siguiente forma:

- I. El presidente municipal electo, quien lo presidirá;
- II. El síndico electo, como vicepresidente; y
- III. Los regidores y personas designadas por el presidente municipal electo, como vocales.

En el mes de noviembre, el Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización y el Órgano de Fiscalización Superior proporcionarán la capacitación a los integrantes de los ayuntamientos electos.

De lo anterior se tiene que, en la entrega y recepción interviene en todos los casos el servidor público saliente y el entrante, así como el titular del Órgano Interno de Control, y que para la conclusión del período constitucional de los ayuntamientos, intervendrán los Síndicos saliente y entrante, éste último en su carácter de representante legal, quien tendrá a su cargo la elaboración del Acta Circunstanciada de Entrega y Recepción, asimismo que, el protocolo de entrega y recepción se realiza el día uno de enero del año en que se instale el nuevo Ayuntamiento, siendo en el caso el año dos mil veintidós, además que el Comité de entrega, en el asunto que se expone, sería el correspondiente a la administración 2018-2021, mismo que se debió integrar por el presidente municipal, el síndico, el titular del Órgano Interno de Control, y los regidores y titulares de las dependencias del Ayuntamiento, de esta manera se tiene que, contrario

a los sostenido por el sujeto obligado, el acta de entrega recepción y sus observaciones no revisten carácter de reservado, máxime sino fue sometido a su comité de transparencia para que procediera conforme a derecho, es decir el procedimiento de reserva de la información acorde a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de la materia, al no haber acontecido así y al tener la calidad de interés social, procedente es ordenar la entrega de la información pedida.

En otro punto de la solicitud, se dice que el Atlas de riesgo y la bitácora de los vehículos se entregara en el formato en que se encuentre, únicamente si el sujeto obligado tiene generada la citada información, dado que no hay una ley que lo constriña a llevar conductas tendientes a la realización de tal registro o análisis.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que, en los puntos en los que se tiene por colmado el derecho de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>6</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>7</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>8</sup>.**

Aunado a lo anterior, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta primigenia y en la etapa de sustanciación, que emitió el sujeto obligado través de los diversos, así como los escritos sin número, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que requirió a la áreas que considero tenían la información solicitada.

En ese tenor, como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, se substanció ante las áreas competentes la respuesta a la solicitud planteada por el recurrente, se tiene que la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los

<sup>6</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>7</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>8</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>9</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Sin embargo, las áreas competentes en algunos puntos fueron omisas en realizar la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos a su cargo, o en otros tacharon de información reservadas lo que en realidad no lo es y, sin cumplir con los requisitos previstos en la ley para realizar tal afirmación, tal como se advierte del análisis a cada uno de los puntos solicitados por el recurrente.

Ahora bien, lo peticionado, es información que reviste el carácter de información pública en algunos casos de obligación de transparencia en términos del numerales 15, fracciones VII, IX, XI, XVII, XXI, XXVII, XXXIV, XLV y XLIX de la Ley 875 de la materia, numeral que señala:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

[...]

<sup>9</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

[...]

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

[...]

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

[...]

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

[...]

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

[...]

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;


[...]

XLIX. Las cuentas públicas estatales y municipales, así como los documentos relativos, incluyendo el informe del resultado de su revisión y su dictamen;

[...]

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.<sup>10</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

  
<sup>10</sup> inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable.

Como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracciones VIII, XI, XVIII y XXXIX y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Ahora bien, respeto de los comprobantes de pago, lista de raya o cualquier documento oficial que muestre, en el caso particular, los de aguinaldo de dos mil once a dos mil veintiuno requeridos por el peticionario, de los trabajadores al servicio del sujeto obligado, conforme al criterio 14/2015 de este Instituto, los documentos mediante los que se acredita el pago a los servidores públicos son tres a saber, como enseguida se transcribe:

**RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN.**

En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar el pago son: la lista de raya y/o el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o en su caso la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones; sin embargo, este último supuesto no cumpliría con lo peticionado por el particular, toda vez que su solicitud fue específica respecto a que requiere los documentos comprobatorios de los pagos quincenales, mientras que lo publicado corresponde a la actualización trimestral de sueldos, salarios y demás prestaciones que prevé el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

No obsta a lo anterior que, el sujeto obligado debe prever que, para la entrega de los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a los períodos requeridos por el peticionario, el sujeto obligado deberá tomar en consideración que su entrega procede previa elaboración de la versión pública emitida por el Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A mayor abundamiento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el expediente RIA 164/21, determinó que, la naturaleza de los comprobantes fiscales, deviene del contenido de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la que se establece lo siguiente:

Capítulo 2.7. Delos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones Generales

Almacenamiento de CFDI

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

De dicha normativa se desprende que en el caso de que los contribuyentes expidan y reciben Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conocido por sus siglas como CFDI, deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

En ese tenor es posible establecer que los recibos de pago de las remuneraciones que percibe el personal de una dependencia -como contribuyente-, constituye información pública ya que en ella está implícito el ejercicio de los recursos públicos, por lo que las autoridades fiscales, para una mejor organización y control de dicha información crean sistemas que expiden los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet también conocidos como facturas electrónicas, mismos que dada su naturaleza, son susceptibles de almacenarse de manera digital, en un formato electrónico específico.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que debefán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo antes expuesto, lo procedente era proporcionar la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) emitidos por el Ayuntamiento de Totutla, donde conste el pago de remuneraciones de aguinaldo de los años dos mil once a dos mil veintiuno, previa clasificación por parte del Comité de Transparencia de los datos personales contenidos en ellos, documentos que en términos de lo que dispone el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, existe la presunción debió generar la Tesorería Municipal del sujeto obligado.

Por otro lado, la información petitionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 70, fracciones I y IV, 72, fracción I de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

#### LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

[...]

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;  
i) Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico con un enfoque de igualdad y sostenibilidad.

j) Salud pública municipal; y

k) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios

[...]

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

**I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;**

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como **llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;**

[...]

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

**I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;**

[...]

**Artículo 73 Decies.** La Contraloría realizará las actividades siguientes:

[...]

XI. **Supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción** de los servidores públicos de las áreas administrativas del Ayuntamiento, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;

[...]

#### **Ley para la entrega recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal**

Artículo 26. **Concluida la entrega y recepción** por cambio de administración, el Ayuntamiento entrante designará una Comisión Especial, de la que deberán formar parte al menos el tesorero, el director de obras públicas y **el titular del Órgano Interno de Control, que se encargará de analizar el Expediente de Entrega con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales.**

[...]

[Énfasis Añadido]

De lo antes transcrito se advierte que, el artículo 70, fracción IV, dispone que el Secretario del Ayuntamiento llevará el registro de la plantilla del personal, dicha área es la competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud del asunto; asimismo, de acuerdo con las tablas de aplicabilidad de la publicación de información pública del sujeto obligado, se tiene que la Oficialía Mayor resguarda la información relativa a la plantilla de personal, Directorio de los servidores públicos que integran la estructura orgánica del sujeto obligado y, por ende, cuenta con los insumos necesarios para pronunciarse respecto a la información peticionada.

Ahora bien, en el caso de las bitácoras vehicular y atlas de riesgo solo se entregará si el Ayuntamiento lo tiene generado, al respecto es dable considerar que es el área competente para emitir la respuesta correspondiente a dichos planteamientos expuestos por el recurrente la Secretaría del Ayuntamiento o del Oficialía Mayor.

En el caso, tenemos que la Contraloría Interna es el área competente para pronunciarse respecto de las observaciones que se hagan respecto de la entrega-recepción de la administración.

Ahora bien, por cuanto hace a los estados financieros constituyen obligaciones de transparencia, la cual se encuentra prevista en el artículo 15 fracción XXI de la Ley de Transparencia, el cual establece que, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; de conformidad con los lineamientos

que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado. Por si fuera poco, el mismo numeral en su fracción XXIX obliga al ayuntamiento a entregar la información que por disposición normativa está obligada a generar, como los son informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y **su estado financiero**.

Asimismo, lo relativo a toda la información financiera, gastos por concepto de viáticos, cuenta pública, contratos, corresponde a obligaciones de transparencia en términos del 15, fracciones VII, IX, XI, XVII, XXI, XXVII, XXXIV, XLV y XLIX de la Ley 875 de la materia, obligaciones que en términos de lo que dispone el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, corresponde a la Tesorería Municipal la administración de los recursos públicos del sujeto obligado, por ende, es el área competente para pronunciarse respecto de dichas obligaciones de las cuales requiere información el recurrente y que dan origen al presente recurso.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería Municipal y/o Contraloría Interna y/o la Oficialía Mayor y/o la Dirección de Protección Civil y/o el área que legalmente sea competente de acuerdo a su estructura y entregue la información requerida o, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y en términos del artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **ordenar** emita respuesta en la que otorgue la información solicitada, lo que deberá realizar a través de la Unidad de Transparencia y gestionar ante la Tesorería, la Secretaría, el Órgano de Control Interno, Comisión de Hacienda, el Comité de Entrega Recepción, Protección Civil y/o cualquier otra área que sea competente, para que procedan en los siguientes términos:

- Deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia, la información correspondiente conocer los nombres de los escoltas que resguardan al Presidente Municipal del Sujeto Obligado, a efecto de que determine si procede o no la clasificación de la información y en caso de proceder emita el acta correspondiente a través de la cual se apruebe la elaboración de la respectiva versión pública.
- Previa búsqueda exhaustiva, el sujeto obligado deberá otorgar la información relativa a:
  - ✓ Estados financieros de los últimos tres años
  - ✓ Comprobantes de pago de aguinaldo de 2011 a 2021.

- ✓ Facturas de los gastos de mantenimiento de vehículos de policía y del ayuntamiento de 2020 y 2021.
  - ✓ Gastos del 6 de enero de 2022 y sus respectivas fotografías
  - ✓ Comprobantes de viáticos.
  - ✓ Atlas de riesgos
  - ✓ Currículum del director de PC.
  - ✓ Comprobantes de compras y adquisiciones en 2022
  - ✓ Guía de archivos
  - ✓ Especificaciones del archivo
  - ✓ Plantilla de DIF
  - ✓ Nombre de los asesores contratados y su especialidad
  - ✓ Título y cedula de todos los trabajadores
  - ✓ Inversión en salud en 2020
  - ✓ Inversión en obra en 2020
  - ✓ Observaciones del proceso de entrega y recepción
  - ✓ Solventaciones a las observaciones de cuenta pública 2020
  - ✓ Cuenta pública 2021
  - ✓ Plantilla del personal asignado a los regidores en 2022
  - ✓ Bitácora de vehículos 2022
  - ✓ Pólizas de egresos 2020, 2021 y 2022
  - ✓ Pólizas de ingresos 2021
  - ✓ Pólizas de cheques de gastos a comprobar en 2021.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido

que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

  
**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

  
**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos